



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

El órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario hace saber que ante la imposibilidad de notificar al servidor **OSCAR MARTÍN TORRES FERNÁNDEZ**, ex Supervisor del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la SBN, en el marco de lo establecido en los artículos 20, 23 y 25 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante la presente publicación procede a **NOTIFICAR** por edicto la Resolución N° 0004-2023/SBN-OAF-OI:

"(...) Que, de los hechos expuestos, el servidor **OSCAR MARTÍN TORRES FERNÁNDEZ**, Supervisor del Sistema Administrativo de Abastecimiento, se adecua en la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 referente a "La negligencia en el desempeño de las funciones", debido a que incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones, y el Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2020/SBN-OAF-SAPE; asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, el numeral 6) de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG "Disposiciones para la contratación de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT, aprobado con la Resolución N° 071-2019/SBN-GG de 25 de julio de 2019, modificada con la Resolución N° 007-2020/SBN-GG; (...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el servidor OSCAR MARTÍN TORRES FERNÁNDEZ, en su calidad de ex Supervisor del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la SBN, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar al servidor el plazo de (5) cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, dirigido al órgano instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM."

El administrado podrá acceder a la resolución notificada mediante el presente acto y la documentación que lo sustenta. Para ello debe solicitarlo a través de Mesa de Partes Virtual de SBN: <https://www.gob.pe/20416-acceder-a-mesa-de-partes?child=11182>. En cumplimiento del artículo 20.1.3 de la LPAG, el presente edicto se publica en el Portal Web de esta Superintendencia. (<https://www.gob.pe/sbn>)

Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (e)
Órgano Instructor OAF

005-2246795-1



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN-PA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sito en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, considerando que se han agotado todas las formas de notificar de manera personal a la interesada de dichos acto administrativo, conforme al numeral 23.1.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "(...) Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba comunicarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo", se procede a notificar:

Expediente: 829-2021-PRODUCE/DSF-PA. **Cédula de Notificación:** N° 00001380-2022-PRODUCE/DSF-PA con Acta de Notificación y Aviso N° 012664. **Cédula de Notificación:** N° 00003636-2022-PRODUCE/DSF-PA con Acta de Notificación y Aviso N° 009074. **Administrados:** **CARLOS ALBERTO ALCANTARA CASTILLO y CECILIA LOZANO ADRIAN**, identificados con D.N.I. N° 18013431 y 18015623, respectivamente. **Asunto:** Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador. Durante la actividad de fiscalización llevada a cabo por los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción, el día 26/01/2021 a las 05:50 horas, en el mercado mayorista pesquero COMPHILL S.A., ubicado en la Av. Los Desamparados s/n, Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad, en la zona de comercialización se encontraba estacionada la cámara isotérmica de placa T2B-856 de propiedad de los señores **CARLOS ALBERTO ALCANTARA CASTILLO y CECILIA LOZANO ADRIAN**, estando presente una persona que no se identificó y a quien solicitaron permiso para poder verificar el interior de la cámara isotérmica, al cual accedió, hallándose tres (03) cubetas conteniendo el recurso hidrobiológico tiburón martillo con la piel opaca y en poco hielo, siendo el peso total del recurso 71 kg., el cual se encuentra declarado en veda, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 008-2016-PRODUCE. Asimismo, se procedió a realizar la evaluación físico sensorial de pescado del recuso tiburón martillo (71 kg.), obteniendo como resultado que se encontraba no apto para consumo humano directo, tal como consta en la Tabla de Evaluación Físico - Sensorial de Pescado N° 13-FSPE-000004, toda vez que habría almacenado con fines de comercialización, recursos hidrobiológicos declarados en veda; asimismo, habría almacenado con fines de comercialización recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas según normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación. Incurriendo los citados señores en las presuntas infracciones previstas en los numerales 75) y 78) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE. **Fecha de Infracción:** 26/01/2021. **Posibles Sanciones:** según norma vigente al momento de las infracciones: **Códigos 75 y 78** del Cuadro de Sanciones Anexo al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE. Corresponde: **Código 75 MULTA y DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. Código 78 MULTA y DECOMISO del recurso o producto hidrobiológico.** Las multas serán aplicadas según las fórmulas de cálculo señaladas en los artículos 33, 35, 36 y 37 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y modificatorias.

La administrada podrá acceder al respectivo expediente, según corresponda; por lo que, se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos conforme a ley a partir del día siguiente de la presente publicación ante la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; o en su defecto se acoga al régimen de incentivos establecido en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE. Asimismo, en caso de que corresponda la Aplicación del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y su modificatoria; éste será considerado en el Informe Final correspondiente.

LINCOL ROLLER POLO BORDONABE
Director de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura (s)

005-2246215-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
INTENDENCIA DE ADUANA DE CUSCO
NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

Infractor(es) que no ha(n) sido notificado(s) conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, por motivo imputable al deudor tributario y/o infractor y/o interesado por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso e) del mismo artículo, se le notifica por la presente publicación.

ACTA DE INCAUTACIÓN	DESTINATARIO	NOTIFICACIÓN	NOTIFICA
190-0301-2022-000095 del 14/11/2022	CESAR ADAN ORTIZ QUISPE CON DNI N° 48461782	000096-2023-SUNAT/3R0500	ACTA INCAUTACION N° 190-0301-2022-000095 DEL 14/11/2022, EFECTUADO POR PERSONAL DEL GRUPO OPERATIVO DE LA DIVISION DE CONTROL OPERATIVO DE LA IA CUSCO. SE LE SOLICITA PRESENTAR DOCUMENTACION PERTINENTE (BOLETAS FACTURAS, DAM, MANIFIESTOS, GUIAS DE REMISION, ETC) A FIN DE ACREDITAR EL INGRESO LEGAL O SU LIBRE TRANSITO POR EL TERRITORIO NACIONAL DE LA MERCANCIA INCAUTADA.
190-0301-2022-000099 del 12/12/2022	MICHAEL FERNANDO ROMANI REYES CON DNI N° 45475746	000093-2023-SUNAT/3R0500	ACTA INCAUTACION N° 190-0301-2022-000099 DEL 12/12/2022, EFECTUADO POR PERSONAL DEL GRUPO OPERATIVO DE LA DIVISION DE CONTROL OPERATIVO DE LA IA CUSCO. SE LE SOLICITA PRESENTAR DOCUMENTACION PERTINENTE (BOLETAS FACTURAS, DAM, MANIFIESTOS, GUIAS DE REMISION, ETC) A FIN DE ACREDITAR EL INGRESO LEGAL O SU LIBRE TRANSITO POR EL TERRITORIO NACIONAL DE LA MERCANCIA INCAUTADA.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés puede acercarse a la Intendencia de Aduana Cusco ubicada en Calle Santa Teresa 366-368 Cercado Cusco, a recabar copia del documento(s) notificado(s); Asimismo, se hace de su conocimiento que el plazo para solicitar la devolución de los bienes materia de incautación es de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, la misma que puede ser presentada ante cualquier oficina de la SUNAT a nivel nacional, de no obtener respuesta en el plazo señalado anteriormente se procederá conforme a Ley.

La presente aparece publicada en la PÁGINA WEB de SUNAT.

005-2246614-1



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN-PA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sito en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, considerando que se han agotado todas las formas de notificar de manera personal a la interesada de dichos acto administrativo, conforme al numeral 23.1.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "(...) Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba comunicarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo", se procede a notificar:

Expediente: 1055-2022-PRODUCE/DSF-PA. **Cédula de Notificación:** N° 00000447-2023-PRODUCE/DSF-PA con Acta de Notificación y Aviso N° 017646. **Cédula de Notificación:** N° 00000457-2023-PRODUCE/DSF-PA con Acta de Notificación y Aviso N° 007220. **Administrado:** **JOSE JESUS DOMINGUEZ PEREZ**, identificado con C.E. N° 000634640. **Asunto:** Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador. Mediante el operativo de control llevado a cabo por los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción el 16/12/2021 a las 12:00 horas, encontrándose en el fondeadero frente al muelle de pescadores de Chorrillos, se constató a la embarcación pesquera ANA FRANCHESKA con matrícula CO-56352-BM, de titularidad del señor JOHN ANGEL NAIRA TORRES, la cual se encontraba desplazándose con dos embarcaciones menores de 0.2 de capacidad, de fibra de vidrio, sin identificación alguna; asimismo, se observó a estas dos embarcaciones menores con dos tripulantes realizando actividades de extracción frente a la playa Waikiki y Makaha de Miraflores y Barranquito de Barranco, constatando que utilizaron como arte de pesca "zumbador" el cual se encuentra prohibida su utilización para realizar actividades extractivas, conforme la Resolución Ministerial N° 103-2009-PRODUCE. Posteriormente ambas embarcaciones menores se trasladaban hacia la embarcación ANA FRANCHESKA, amarrándose a esta para luego navegar hasta el muelle de Chorrillos, lugar donde se les interviene a la E/P, verificando el recurso lisa en una cantidad de 150 kg, así como dos zumbadores. Es preciso señalar que, al momento de ocurrido los hechos, el propietario de la embarcación pesquera ANA FRANCHESKA con matrícula CO-56352-BM era el señor JOSE JESUS DOMINGUEZ PEREZ, según Contrato de Compra, Venta, Certificados Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI - 00139364-009-002 y el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Naves N° DI-00128767-009-001; no obstante, se advierte que no contaba con el título habilitante; por lo que, el señor JOSE JESUS DOMINGUEZ PEREZ, habría extraído recursos hidrobiológicos sin contar con el correspondiente permiso de pesca; asimismo, habría llevado a bordo o utilizado un arte de pesca prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos. Finalmente, se debe mencionar que por orden del patrón de la nave los demás tripulantes transbordaron el recurso lisa a otra embarcación y lo descargaron en el muelle de Chorrillos, lográndose decomisar solo los zumbadores; por lo que, habría impedido y obstaculizado las labores de fiscalización. Incurriendo el citado señor en las presuntas infracciones previstas en los numerales 1), 5) y 14) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE. **Fecha de Infracción:** 16/12/2021. **Posibles Sanciones:** según norma vigente al momento de las infracciones: **Códigos 1, 5 y 14** del Cuadro de Sanciones Anexo al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE. Corresponde: **Código 1 MULTA. Código 5 MULTA y DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. REDUCCION DEL LMCE o PMCE, cuando corresponda, para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE o PMCE correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora. Código 14 MULTA y DECOMISO del arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado y el total del recurso o producto hidrobiológico.** Las multas serán aplicadas según las fórmulas de cálculo señaladas en los artículos 33, 35, 36 y 37 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y modificatorias.

La administrada podrá acceder al respectivo expediente, según corresponda; por lo que, se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos conforme a ley a partir del día siguiente de la presente publicación ante la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; o en su defecto se acoga al régimen de incentivos establecido en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE. Asimismo, en caso de que corresponda la Aplicación del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y su modificatoria; éste será considerado en el Informe Final correspondiente.



Firmado digitalmente por POLO
BORDONABE Lincol Roller FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/12/04 14:35:11-0500

LINCOL ROLLER POLO BORDONABE
Director de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura (s)

005-2246210-1